

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 103

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00349-00  
 Demandante: HECTOR WAGNER GIRALDOY OTROS  
 Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – EMCALI EICE – EPS  
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

## ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede informando que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial para el día 17 de mayo del presenta año, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

## ANTECEDENTES

Mediante auto No. 00388 de fecha dieciocho (18) de abril de 2017 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de mayo de 2017 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

El apoderado de la parte actora, mediante memorial visto a folios 179 a 180 del expediente allegó memorial, solicitando aplazamiento de la mencionada audiencia, toda vez que adquirió con AVIANCA S.A., tiquetes aéreos para la ruta CALI – MADRID – CALI, partiendo el día lunes primero (1º) de mayo de 2017 y regresando al país, el miércoles 31 de mayo del mismo año .

## CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A regula la audiencia inicial y las pautas para su desarrollo así:

*“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Del mencionado artículo se logra concluir que es discrecionalidad del juez el aplazamiento de la audiencia inicial, cuando una de las partes presente excusa antes de la audiencia.

Así las cosas, una vez verificada la agenda del Despacho, se observa que la audiencia se fijó con antelación y conforme al vencimiento de los términos establecidos en el artículo 180 del CPACA, y dada la circunstancia que aduce para fundamentar el aplazamiento y sabiendo de la posibilidad de ser representado por otro profesional considera el Despacho que dicha programación no será aplazada.

Asimismo, de accederse a la solicitud como la norma faculta al Despacho para fijar nueva fecha dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente no podría asistir a la misma. Atendiendo las argumentaciones antes expuestas, el Despacho negará la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI,**

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 17 de mayo de 2017, incoada por el Dr. DAVID LEONARDO ASTUDILLO MANZANO, quien actúa en calidad de apoderado de los demandantes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.-** Continúese con el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
Juez

El auto  
Estado No. 066  
de 10/05/2017  
Secretaria, 



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 104

**RADICACIÓN:** 760013340021-2016-00492-00  
**DEMANDANTE:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 09 MAY 2017.

Con ocasión de las pruebas decretadas y los requerimientos efectuados mediante providencia precedente, al proceso llegaron documentos del Municipio demandado y del Grupo de Investigación en Transporte, Tránsito y Vías de la Universidad del Valle.

Respecto del ente territorial, se recibió la remisión que el Secretario de Apoyo Técnico de la Secretaría de Infraestructura hiciera a la Secretaría de Movilidad municipal, sobre los oficios enviados a fin de recaudar material probatorio decretado, pero hasta la fecha únicamente se ha recibido lo relacionado con el análisis estadístico de accidentalidad en el sector determinado, quedando pendiente lo referente al estudio de flujo y tráfico peatonal en el puente objeto de demanda, debiéndose requerir al Municipio con el propósito de obtener pronta respuesta.

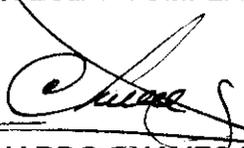
De otro lado, se tiene que lo enviado por el precitado Grupo de la Universidad del Valle, corresponde a la propuesta técnico económica que realizó el Director designado para efectuar el peritaje solicitado dentro de la presente acción popular, razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anterior se **DISPONE:**

**1.- REQUERIR** a través de la Secretaría del Despacho, al municipio demandado para atiende la orden judicial impartida a través del punto 6 del auto interlocutorio No. 0000149 del 21 de febrero de 2017.

**2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la propuesta técnico económica formulada por el Grupo de Investigación en Transporte, Tránsito y Vías de la Universidad del Valle, obrante a folios 173-179 del CP.

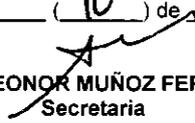
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 066, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, DIEZ ( 10 ) de MAYO de 2017, a las 8 a.m.

  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria

YO